



DECRETO LEY N° 266-E/63

Este decreto ley se sancionó el día 29 de marzo de 1963.
Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 6.832, del 4 de abril de 1963.

**El Interventor Federal de la provincia de Salta
en Acuerdo General de Ministros, decreta con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Créase dependiente del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, la Dirección General de Compras y Suministros de la Provincia.

Art. 2°.- La Dirección creada por el artículo anterior, absorberá las Oficinas de Compras existentes en los Ministerios de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Economía, Finanzas y Obras Públicas y Asuntos Sociales y Salud Pública, Policía de Salta, Cárcel Penitenciaria de Salta y Dirección de Arquitectura de la Provincia.

Art. 3°.- Dentro de los quince (15) días del presente decreto ley, el Poder Ejecutivo designará el funcionario que tendrá a su cargo la organización y dirección del organismo creado. Dicho funcionario procederá a tomar las siguientes medidas:

- a) Poner bajo su exclusiva dirección al personal existente de las distintas oficinas de Compras y Suministros, hacer levantar inventario de los muebles y útiles existentes y del material a proveer y transferirlo a la Dirección General;
- b) Determinar cual será el personal de las distintas oficinas de Compras que pasará a depender de la Dirección General;
- c) Proponer al Poder Ejecutivo la transferencia de otro personal que no revista las oficinas existentes en reemplazo del que no considere apto para tal función;
- d) Elevará a consideración del Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto para la Dirección, tomando las economías que por absorción de las oficinas existentes se produzcan en las distintas jurisdicciones;
- e) Dentro del plazo máximo de cinco meses deberá encontrarse la Dirección creada organizada y en estado de funcionamiento.

Art. 4°.- Hasta tanto se provea de Presupuesto, el Director que se designe percibirá una remuneración mensual de \$ 22.000 m/n. (veintidós mil pesos moneda nacional) tomados de Rentas Generales y con imputación al presente decreto ley.

Art. 5°.- Fíjase un plazo de transición de 45 días hábiles a partir de la designación del funcionario a que se refiere el artículo 3° en el cual concluirán en forma gradual el funcionamiento de las oficinas existentes, debiendo conforme dejen de funcionar, cursar la documentación de las cuentas pendientes de cancelación a la Contaduría General de la Provincia, la cual procederá a efectuar imputación y los pagos correspondientes.

En el mismo plazo establecido los responsables de las oficinas de Compras y Suministros que por el presente decreto ley se eliminan, procederán a rendir cuenta documentada de su gestión conforme las prescripciones de la Ley de Contabilidad.

Art. 6°.- Derógase toda disposición que se oponga al presente decreto ley.

Art. 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO F. REMY SOLA – Ing. Florencio Arnaudo – Dr. Francisco Martínez Borelli – Dr. Mario Bava